



Sección Sindical Estatal - UGT

Santander Central Hispano

Pza Legazpi, 1 - 1º B ☎ 915 394 872 - 915 390 103 fax 915 394 871 - 28045 MADRID
correo electrónico: sse@ugtbsch.com - Internet: www.ugtbsch.com

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En Madrid a 5 de septiembre de 2002, MIGUEL GERSOL FERNÁNDEZ en nombre y representación de la SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES en el Santander Central Hispano en su calidad de SECRETARIO GENERAL de la misma, con D.N.I. nº. 51.173.912 Q y con domicilio expreso a efectos de notificaciones en la sede social de esta sección sindical sita en la Plaza de Legazpi nº. 1, 1º B de esta capital, con el C.Postal 28045, ante esa Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en derecho:

DICE:

Que por medio del presente escrito vengo a poner en conocimiento de esa Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los siguiente hechos que afecta al Santander Central Hispano, S.A. con domicilio social en el Paseo de Pereda nº 9-12 de SANTANDER.

Apoya el presente escrito en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Banco Santander Central Hispano, S.A., tiene Compromisos por Complementos de Pensiones con sus empleados y estos compromisos los mantiene como fondos internos mediante dotaciones en sus balances y con seguros por **importe de 8.874.906.000 euros** según memoria del banco al año 2001.

Segundo. El mantenimiento como fondo interno es posible gracias a la **Disposición Transitoria 14 punto 2 de la Ley 30/1995**, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la cual se establece un régimen excepcional al que se ha acogido en este caso el SCH, entre otras entidades financieras, adoptando la forma de Seguro.

Tercero. Para poder mantener estos Compromisos por Complementos de Pensiones, han de haber solicitado **antes del 1 de enero de 2001**, la preceptiva autorización al Ministerio de Economía y Hacienda, tal y como se establece en el **Artículo 39 punto 1º del Capítulo IV del Real Decreto 1588/1999**, de 15 de octubre por el que se aprobó el Reglamento sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Cuarto. Caso de no concurrir la circunstancia anterior, la póliza de seguro ha de ser la prevista en la **D.A. 1ª de la Ley 8/1987** de planes de pensiones y no puede ser de otro tipo.

Quinto. Dentro de este **Régimen Excepcional** o sea solo referido a las Entidades que como en el caso que nos ocupa el Banco Santander Central Hispano, S.A. han decidido mantener los Compromisos por pensiones como fondo interno, se articulan **del nº. 38 al 41 en el Real Decreto 1588/1999** ya indicado anteriormente, los criterios que han de observarse para poder acceder a este régimen transitorio y poder mantenerlo.

Sexto. Que los Trabajadores del SCH, se han dirigido por escrito a la entidad solicitando la información que se deriva entre otras disposiciones legales del **artículo 39 del Real Decreto 1588/1999** ya mencionado en otros apartados.

Séptimo. Que desde la Sección Sindical Estatal de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, también se ha solicitado esta información al SCH.

Octavo. Que la Entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., no ha contestado a los trabajadores, limitándose a negar el suministro de información a esta Sección Sindical.

Noveno. La UNION GENERAL DE TRABAJADORES en el SCH, entiende que si la entidad SCH, por Ley puede mantener los Compromisos por Pensiones con sus empleados en Fondos Internos, debe de hacerlo conforme tanto a la **Ley 30/1995** como a su desarrollo reglamentario en **el Real Decreto 1588/1999** y por tanto viene obligada a informar tanto a esta Representación Legal de Trabajadores como a los trabajadores afectados, lo cual al no suceder nos obliga a denunciarlo ante la Inspección de Trabajo.

Décimo. La U.G.T. denuncia el incumplimiento del **artículo 83 de la Ley 50/1980**, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por parte del banco al haber realizado el aseguramiento de los compromisos devengados por pensiones hacia los empleados del SCH, mediante un contrato de seguro en el que se incluye la cobertura de fallecimiento y esta cobertura exige el consentimiento expreso del asegurado.

Undécimo. También se denuncia el incumplimiento del **artículo 1256 del Código Civil** que impide que la validez y el cumplimiento de los contratos puedan dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

A tenor del expositivo de hechos relatados, es por lo que:

DENUNCIAMOS

Ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo:

- La infracción por parte del banco Santander Central Hispano SA, del Artículo 64.1.9º a) del Estatuto de los Trabajadores.
 - Tal infracción una vez constatada, sería calificable de grave por el art. 7.7º de la Ley 8/1998, de 7 de abril, sobre Sanciones e infracciones de orden social, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social aprobadas por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.
 - Y todo ello de conformidad con el siguiente literal:
- 1) Que el Banco Santander Central Hispano, S.A., que ha decidido mantener los compromisos por pensiones con sus empleados en fondo interno, posiblemente no haya solicitado en tiempo y forma, la preceptiva autorización administrativa de conformidad con el Art. 39 punto 1º, del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
 - 2) Que en el momento de solicitar la autorización en el caso de que así lo hubiese hecho, la provisión contable por los riesgos por pensiones ya causadas y por los riesgos devengados por pensiones no causadas, cuya cobertura pretende mantener a través de fondo interno debería haber estado íntegramente constituida o instrumentada de conformidad con las normas contables dimanantes de la Circular 5/2000 del Banco España y por aplicación del Artículo 39 punto 2º, de Real Decreto 1588/1999.
 - 3) Que ignoramos si se cumple el punto 3º del Artículo 39 del Real Decreto 1588/1999, por el cual, para que los fondos internos puedan instrumentar compromisos por pensiones deberán estar dotados con criterios tan rigurosos como los aplicables a los asumidos por planes de pensiones...
 - 4) Se requiera al BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., a que facilite a la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, Sección Sindical Estatal del SCH, la información que por obligación nos tiene que facilitar y dimana de la aplicación del punto 4º del Artículo 39 del Real Decreto 1588/1999 y que le tenemos solicitado tanto desde la UGT como particularmente miles de empleados afectados, negándose a facilitar la misma, con lo cual a nuestro entender vulnera la legislación vigente tanto la específica del caso como la LOLS.
 - 5) El SCH, posiblemente no haya cumplido con lo que ordena el Artículo 40 del Real Decreto 1588/1999, en todos y cada uno de sus apartados, pues en ese caso la Entidad debería haber instrumentado sus compromisos por pensiones conforme a la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio.
 - 6) Se tomen las medidas oportunas en aras de evitar en el futuro situaciones como las aquí denunciada, informándonos de las mismas y evitando los posibles perjuicios que se pudieran derivar hacia los trabajadores del SCH

por la inobservancia de esta Entidad de las normas y reglamentos que debe cumplir en especial de la información a los representantes de los trabajadores.

Es de justicia lo que solicitamos en el lugar y fecha del encabezamiento.

MIGUEL GERSOL FERNÁNDEZ
Secretario General Sección Sindical Estatal
De la UGT en el SCH

Documentos que se adjuntan:

- Carta tipo dirigida por los empleados al SCH.
- Carta dirigida por el que suscribe al SCH.
- Respuesta del departamento de RR.HH. a esta Sección Sindical Estatal
- Carta respuesta a la anterior.
- Póliza de seguro de complementos de pensiones.
- Escrito a la Junta Consultiva de Seguros, de la DGS.
- Respuesta de la DGS, al anterior.
- Informe de auditoria y cuentas anuales del SCH, emitido por Arthur Andersen y Cia, extraído de la memoria anual del SCH paginas 137 a la 152 (Especial atención a la pag. 149 y 150)

Fundamentos de derecho.

- Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, la Disposición Adicional 1ª .
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Disposición Transitoria 14ª .
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, en su Capítulo IV, artículos 38 al 41.
- Circular 5/2000 del Banco de España, de 19 de septiembre.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
Calle Agustín de Bethencourt, nº 4
28071-MADRID